

PARA PROHIBIR LA PRESENCIA DE PERROS DE LA RAZA PITBULLS Y CUALQUIER OTRO PERO O ANIMAL QUE POR SU NATURALEZA O INSTINTO AGRESIVO SE CONSIDERE FERÓZ EN CALLES, ACERAS Y LUGARES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DORADO, PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : La prensa del país ha hecho notorios los distintos ataques de que han sido víctimas varios ciudadanos por parte de perros de la raza pitbulls, llegando al extremo de que una dama Ponceña falleció ante las desgarradoras mordeduras de este tipo de animal.

POR CUANTO : En todo Puerto Rico y Dorado no es excepción, se ha tornado en moda el poseer perros que por su mordedura agresividad y fiereza se constituyen en una amenaza a la seguridad de la ciudadanía, especialmente la de los niños.

POR CUANTO : Personas sin escrúpulos utilizan y entrenan este tipo de perros para el combate, la intimidación y otros fines antisociales, todo ello en perjuicio del pueblo y su derecho al disfrute de la propiedad pública.

POR CUANTO : Sin el más mínimo sentido de respeto por la vida y en abyecto desprecio a la seguridad ciudadana vemos como hay personas que llevan y pasean estos perros por las calles y aceras de nuestra municipalidad y otros se hacen acompañar de ellos en lugares donde se celebran actos públicos o lugares frecuentados por público como parques, canchas, plazas, paseos y playas.

POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal, fiel a su responsabilidad con el pueblo, considera prudente adoptar medidas cuya finalidad sea proteger su gente de la agresividad de los pitbulls o de cualquier otro perro o animal reconocido como feróz.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra : Se prohíbe a cualquier persona, sea dueño, poseedor, entrenador, etc. pasear perros de la raza pitbulls y cualquier otro perro o animal que por su naturaleza o instinto agresivo se considere feróz, por las calles aceras, paseos y caminos de esta municipalidad y por lugares donde se celebren actos públicos o que se reúna público como parques, canchas, plazas, playas, etc.. Esta prohibición aplica a lugares públicos de reunión de niños o adultos.

Sección 2da : La prohibición contenida en esta ordenanza no será de aplicación cuando el dueño, poseedor, entrenador, etc., lleve el mismo a la atención de un médico veterinario y/o a alguna institución donde el perro o animal reciba tratamiento, o para ser vacunado, siempre y cuando el animal sea provisto de una cadena suficientemente fuerte, de manera que su dueño, poseedor o entrenador tenga control absoluto sobre el mismo para proteger la ciudadanía contra cualquier mordedura o ataque del animal, además de la cadena el animal deberá estar provisto y utilizan en todo momento un bozal que no le permita morder a ninguna persona, a otro animal u objeto.

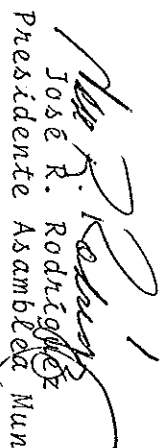
Sección 3ra : La violación a esta ordenanza será castigada con una multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00) ni menor de cien dólares (\$100.00) o reclusión en cárcel por un periodo no mayor de tres (3) meses ni menor de un mes (1), o ambas penas a discreción del tribunal. Esta penalidad será impuesta a la persona que se haga acompañar del animal al momento de la intervención y la misma será separada e independiente de cualquier responsabilidad civil que pueda tener el dueño, poseedor o entrenador del animal por daños que pueda causar el animal a terceros personas.

Sección 4ta : Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables entre sí y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier tribunal, tal decisión no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

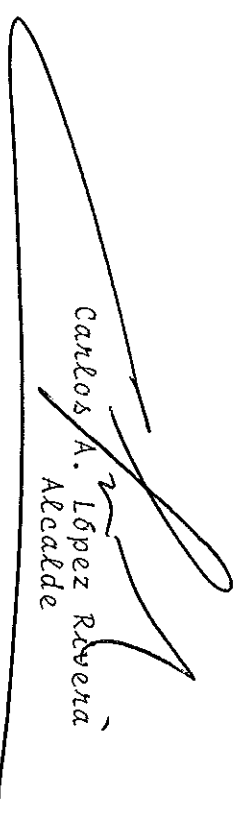
Sección 5ta : Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Honorable Alcalde de Dorado, con excepción de sus disposiciones penales que entrarán en vigor a los diez (10) días de publicadas en un periódico de circulación general en el país. Copia certificada de ésta deberá ser enviada a las agencias y funcionarios con interés en ella, especialmente a la Policía Estatal y Tribunal de Distrito.

Adoptada por la Asamblea Municipal hoy día 26 de agosto de 1993.


Carmen Ma. Carmona Rodríguez
Secretaria Asamblea Municipal


José R. Rodríguez
Presidente Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde el día 31 de agosto de 1993.


Carlos A. López Rivera
Alcalde